

----- **AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE**
CI/LX/JRPN/001/2014.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- VISTAS las constancias que obran en el expediente CI/LX/JRPN/001/2014, esta Comisión Instructora realiza la valoración siguiente,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora tiene plenas facultades, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 108, 109 y 111 que la Carta Magna le confiere, así como los preceptos 61 fracciones XXV, XXIV, XXV y XLIV, 191, 193, 194, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, con relación con los artículos 7º, 8º, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75, 76, 86, 87, 133, 163, 166, 170 fracción XII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 1º fracción V, 3º fracción I, 10, 12, 24, 29, 30, 44 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, para conocer los Juicios de Responsabilidad Penal vertidos en contra de servidores públicos señalados en el artículo 195.1, en correlación con el 196 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Por otro parte, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, actualmente en vigor, las disposiciones de la legislación actual que se manejen en este procedimiento mantendrán su vigencia y aplicación hasta que entren en vigor las reformas atinentes.

TERCERO.- Que con fecha nueve de julio de dos mil trece, el **C. VÍCTOR JORGE LEÓN MALDONADO, Vice Fiscal de Investigación dependiente de la Fiscalía General del Estado**, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, denuncia de Juicio de Responsabilidad Penal en contra del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

CUARTO.- Dicha denuncia fue turnada a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al

C. Lic. Víctor Jorge León Maldonado,
Vice Fiscal de Investigación de la FGE
Vs.

C. José Luis Abarca Velázquez,
Presidente del H. Ayto. del Mpio. de Iguala de la Independencia, Gro.

Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que se le separa del cargo en funciones.

CONSIDERACIONES

Primera.- El Juicio de Responsabilidad Penal, es un procedimiento que tiene por objeto sancionar, declarando la suspensión de la inmunidad constitucional, quedando el servidor público separado de su encargo y a disposición de las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 196 de la Constitución Política Local y 24 en correlación con el 12 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

Segunda.- Es menester para la aplicabilidad de las sanciones, que los servidores públicos denunciados ostenten el cargo, y en el caso que nos ocupa, el **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, ostentó el cargo hasta el día diecisiete de octubre de dos mil catorce, fecha en la que se le revocó el mandato como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 520.

Tercera.- Ahora bien, tomando en cuenta que no se puede suspender de su cargo a quienes no lo ostentan, el presente Juicio de Responsabilidad Penal ha quedado sin materia, por lo que procede declarar su improcedencia y archivarlo como asunto concluido.

En consecuencia, esta Comisión Instructora,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara sin materia la denuncia de Juicio de Responsabilidad Penal presentado por el **C. VÍCTOR JORGE LEÓN MALDONADO, Vice Fiscal de Investigación dependiente de la Fiscalía General del Estado**, ante este Honorable Congreso del Estado, en contra del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.



CI/LX/JRPN/001/2014

C. Lic. Víctor Jorge León Maldonado,
Vice Fiscal de Investigación de la FGE
Vs.

C. José Luis Abarca Velázquez,
Presidente del H. Ayto. del Mpio. de Iguala de la Independencia, Gro.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte denunciante personalmente el presente acuerdo.

TERCERO. Asimismo, notifíquese a la parte denunciada, en los estrados de esta Honorable Soberanía, para que surta sus efectos legales procedentes.

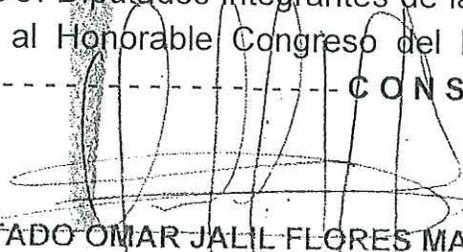
CUARTO. Publíquese en los estrados de esta Comisión, para conocimiento general en el apartado de resoluciones, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. Hágase lo anterior del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión Instructora.

SÉPTIMO. C Ú M P L A S E

Así lo acordaron los CC. Diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, que firman para debida constancia legal. ----- CONSTE -----


DIPUTADO OMAR JALIL FLORES MAJUL
PRESIDENTE

DIPUTADA LUISA AYALA MONDRAGÓN
SECRETARIA


DIPUTADO ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
VOCAL


DIPUTADO BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADO EMILIO ORTEGA ANTONIO
VOCAL

-----Auto que ordena archivar el presente expediente CI/LX/JRPN/001/2014 por falta de materia.-----